



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Res. de la SISALRIL No. 00215-2017 de fecha 21/11/2018 derogada por la resolución del CNSS Nos.451-05 d/f 02/08/2018.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00215- 2017
QUE REGULA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN DE LOS
DEPENDIENTES ADICIONALES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUIDAD

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01, establece lo siguiente: "**Art. 120.- Selección familiar de los servicios.** El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la **libre elección** familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. **La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes.** Una vez agotado el período de transición señalado en el artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. **Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.** **La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso,** establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 123 de la Ley 87-01, bajo el título Beneficiarios del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: "Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado, b) El Pensionado del Régimen Contributivo independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste, el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

menores de 18 años de edad; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; y f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o pensionado."

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 123 de la referida Ley 87-01, establece que: **"En forma complementaria podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección."**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del indicado Reglamento establece que la inscripción de cada uno de los miembros del núcleo familiar, se hará de acuerdo con la normativa que emita la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: **"ARTICULO 10. DEPENDIENTES ADICIONALES.** *Cuando un afiliado titular tenga otras personas diferentes a las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento, que dependan económicamente de éste y que tengan un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta y colateral, podrán incluirlos en el núcleo familiar como dependientes adicionales e inscribirlo en la ARS/SENASA a la que pertenece, siempre y cuando paguen a través de su empleador por cada uno de ellos un aporte adicional equivalente al valor del per cápita correspondiente establecido por el CNSS. El trabajador deberá autorizar por escrito a su empleador a realizar los descuentos correspondientes."*

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 10 del indicado Reglamento, dispone lo siguiente: **"PÁRRAFO I.** *Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para subsistir. El CNSS dictará las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica."*

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del CNSS No.155-03, de fecha 22 de febrero del año 2007, se autoriza la inclusión de los ascendientes en primer grado (padres), de los afiliados a las prestaciones de servicios de salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Régimen Contributivo, siempre y cuando el afiliado cubra el costo total del per cápita para su protección.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en fecha 17 de octubre del año 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No. 00206-2016, mediante la cual reguló los documentos requeridos para la afiliación y





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

desafiliación de los dependientes directos y adicionales del afiliado titular, ya sea que se trate de un trabajador dominicano o extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 31 de octubre de 2016, ARS UNIVERSAL, S. A., PRIMERA ARS, S.A., ARS PALIC SALUD, S.A., ARS SIMAG, S.A., ARS MONUMENTAL, S.A., ARS DR. YUNEN, S.A., y ARS CONSTITUCIÓN, S.A., interpusieron un recurso de apelación (jerárquico) contra la Resolución Administrativa No.00206-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, objetando esencialmente los aspectos relativos a la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer de consanguinidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa No. 214-2017, de fecha 20 de noviembre de 2017, esta Superintendencia derogó y dejó sin efecto jurídico alguno la Resolución Administrativa No.00206-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por lo que se hace necesario emitir una nueva resolución para regular los documentos requeridos para la afiliación de los dependientes adicionales hasta el tercer grado de consanguinidad, en cumplimiento de lo establecido en el Párrafo del artículo 123 de la Ley No. 87-01 y el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, con miras a lograr el objetivo de alcanzar una cobertura universal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley 87-01.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, y los artículos 2, 3, 123, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No.324-10, de fecha 10 de agosto de 2010, esta Superintendencia emite la siguiente:

RESOLUCION:

Artículo 1.- Afiliación de los dependientes adicionales.- El afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, podrán afiliar a los dependientes adicionales indicados a continuación, que dependan económicamente de ellos, con un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, en línea recta o colateral, tal como lo establece el Párrafo I del artículo 123 de la Ley No. 87-01 y el artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:

Handwritten signature





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- a) Primer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: padre o madre;
- b) Segundo grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: abuelos, nietos y hermanos.
- c) Tercer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero(a) de vida: bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos.

Artículo 2.- Los documentos probatorios para la afiliación de los dependientes adicionales del afiliado titular serán los siguientes:

DEPENDIENTES ADICIONALES	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Padre/Madre del Titular Padre/Madre del Cónyuge o Compañero(a) de Vida	<ul style="list-style-type: none">1) Copia de la cédula de identidad y electoral del (la) afiliado(a) titular, su cónyuge o compañero(a) de vida que tenga vinculación filial con el o la dependiente adicional (padre/madre).2) Copia de la cédula de identidad y electoral del dependiente adicional.3) Acta de Nacimiento del miembro del núcleo familiar (Titular, Cónyuge o Compañero(a) de Vida) vinculado por filiación al dependiente adicional.4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Hijo(a) <i>(Mayores de edad – De 18 a 21 años - si no es estudiante - y de 21 años en adelante)</i>	<ul style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del hijo dependiente adicional.2) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular.3) Copia de la cédula de identidad y electoral del hijo(a) dependiente adicional.4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Hijastro(a) <i>(Mayores de edad – De 18 a 21 años - si no es estudiante - y de 21 años en adelante)</i>	<ul style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del hijastro(a) dependiente adicional.2) Copia de la cédula de identidad y electoral del afiliado(a) titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente adicional.3) Copia de la cédula de identidad y electoral del hijastro(a) dependiente adicional.4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEPENDIENTES ADICIONALES	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Abuelo/Abuela	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del titular, su cónyuge o compañero(a) de vida.2) Copia de la cédula de identidad y electoral del abuelo(a).3) Acta de Nacimiento de la madre/padre que vincula al titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, afiliado(a) con el abuelo(a).4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Nieto/Nieta	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del Nieto(a).2) Acta de Nacimiento del Padre/Madre que vincula al nieto(a) con el abuelo(a) titular.3) Copia de las cédulas de identidad y electoral de los padres del nieto(a).4) Copia de la cédula de identidad y electoral del Abuelo(a).5) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Bisabuelo/Bisabuela	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del titular, su cónyuge o compañero(a) de vida.2) Copia de la cédula de identidad y electoral del bisabuelo(a).3) Acta de Nacimiento del abuelo(a) que vincula al titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, afiliado(a) con el bisabuelo(a).4) Acta de Nacimiento de la madre/padre que vincula al titular, su cónyuge o compañero(a) de vida, afiliado(a) con el abuelo(a) y a su vez con el bisabuelo(a).5) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Bisnieto/Bisnieta	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del Bisnieto(a).2) Acta de Nacimiento del abuelo(a) que vincula al bisnieto(a) con el bisabuelo(a) titular, su cónyuge o compañero(a) de vida.3) Acta de Nacimiento del padre/madre que vincula al bisnieto(a) con el abuelo(a) y a su vez con el bisabuelo(a).4) Copia de las cédulas de identidad y electoral de los padres del bisnieto(a).5) Copia de la cédula de identidad y electoral del abuelo (a) del bisnieto que los vincula.6) Copia de la cédula de identidad y electoral del bisabuelo(a).7) Declaración Jurada de Dependencia Económica
Hermano/Hermana	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del titular, cónyuge o compañero(a) de vida.2) Acta de Nacimiento del hermano(a) que confirma la vinculación con el titular, cónyuge o compañero(a) de vida.3) Copia de las cédulas de identidad y electoral del titular y del hermano(a) a ser afiliado(a).4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEPENDIENTES ADICIONALES	
BENEFICIARIO(S)	DOCUMENTOS REQUERIDOS
Tío/Tía	<ol style="list-style-type: none">1) Acta de Nacimiento del sobrino del afiliado titular.2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula de identidad y electoral del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.3) Acta de Nacimiento del tío o tía.4) Copia de la cédula de identidad y electoral del tío o tía.5) Declaración Jurada de Dependencia Económica.
Sobrino	<ol style="list-style-type: none">1) Acta Nacimiento del sobrino del titular.2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula de identidad y electoral del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.3) Copia de la cédula de identidad y electoral del sobrino.4) Acta Nacimiento del tío o tía.5) Copia de la cédula de identidad y electoral del tío o tía.6) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Artículo 3.- Las Actas de nacimiento y de matrimonio deben ser presentadas en original y estar legalizadas. Las Actas de Nacimiento de los menores deben cumplir con las condiciones requeridas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fin de que se les pueda otorgar el Número de Seguridad Social (NSS) y puedan ser afiliados al Sistema.

Artículo 4.- Las ARS estarán obligadas a dar acuse de recibo de toda la documentación depositada por el afiliado titular, mediante inventario, donde hará constar sus contactos: teléfono, correo electrónico y dirección física; de igual forma, le entregarán la "Carta de los Derechos de los Afiliados" emitida por la DIDA, con todas las informaciones sobre los derechos y obligaciones del afiliado dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Artículo 6.- Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a UNIPAGO, dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 7.- Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la SISALRIL: www.sisalril.gob.do.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

